

**ACTA NÚMERO OCHO – DOS MIL DIECINUEVE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Incorporándose a la sesión los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera y los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo y el Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltaron con excusa legal los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola y Lic. Roberto Moreno Henríquez. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Dirección de Planificación y Desarrollo, 4.3) Dirección Jurídica, 4.4) Planta Envasadora de Agua, 4.5) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Solicitudes.

4.1) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que en el marco del cumplimiento a la Sentencia Condenatoria al Estado de El Salvador, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños versus El Salvador"; Así como, al Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 31 de agosto de 2016, denominado "*Disposiciones específicas restaurativas para la ejecución y*

*seguimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños vrs El Salvador"*, el cual fue reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 18 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer como responsabilidades de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) la ejecución de las siguientes medidas: 1) Introducir servicios de agua potable y saneamiento que beneficien a la población en las zonas de influencia del Programa; y 2) Capacitar a la población y juntas de agua en la administración y funcionamiento de los sistemas construidos. La Anda tiene previsto ejecutar el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN.

- II. Que con la ejecución del precitado proyecto se prevé realizar las obras que incluyen: perforación de pozos, construcción de tanques de almacenamiento, construcción y equipamiento de estaciones de bombeo, construcción de líneas de impelencia y de distribución, acometidas domiciliarias, construcción de estaciones de rebombeo y de sistemas individuales de saneamiento básico para la disposición de excretas y aguas grises, reparación de infraestructura existente en los sistemas de agua potable y sistemas individuales de saneamiento básico en los sectores: El Mozote, La Coyotera, Ranchería, Los González, La Laguna, Jocote Amarillo, Guacamaya, Altomiro, El Barrial, Guajiniquil, Agua Fría, Pozo Honda, Los Mejía, Las Mesas y sectores aledaños de los Cantones Guacamaya y Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, Morazán; al igual que los caseríos El Pinalito, La Coyotera, Los Toriles, del Cantón Tierra Colorado, Municipio de Arambala, Morazán.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-01/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083".
- IV. Que la contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, con Ref.26.053.2019 de fecha 01 de febrero de 2019, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya

fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de la obra requerida, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por un Ingeniero Colaborador de la Regional Oriental.

- VI. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.27.169.2019 de fecha 18 de febrero de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

---

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión las siguientes directoras: Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria, Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta, ambas por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

---

4.1.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de Licitación Pública No. LP-15/2019, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 03 del Libro 3, celebrada el día 14 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-15/2019, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2019".

- II. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, con Ref.26.19.2019 de fecha 9 de enero de 2019, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 17 de enero de 2019, en el periódico de circulación nacional El Diario de Hoy y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 18 y 21 de enero de 2019. Sin embargo ninguna persona natural ni jurídica compró bases a través de la Tesorería de ANDA.

A continuación se detalla el nombre de la persona natural y/o jurídica que obtuvo las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, la cual es:

1. SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

- V. Que el día 05 de febrero de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de la única empresa que presentó oferta y el monto de la misma:

No.	OFERTANTE	MONTO DE OFERTA US \$ IVA INCLUIDO
1	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.	\$307,753.13

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 10, del Libro número DOCE, de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- VII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "V" de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.1 PREVENCIÓNES; la Comisión Evaluadora de Ofertas con fecha 08 de febrero de 2019, previno al oferente a través de la DACI que presentara la documentación faltante, a más tardar el día miércoles 13 de febrero de 2019; con el objeto de aclarar o subsanar omisiones, misma que fue presentada en tiempo.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la capacidad legal solamente será revisada y no evaluada, por lo que no se le asigna puntaje. La revisión de la documentación legal se realizará

con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso, si no cumple con la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación; obteniendo como resultado que la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., cumple con todo lo requerido en ésta etapa, por tal razón se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada en la siguiente etapa.

- X. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera, consistió en revisar, analizar y evaluar la información financiera, proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; este análisis servirá para determinar la capacidad de mantener el servicio, objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante NO CUMPLE con todos los documentos financieros evaluados, su oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La evaluación de la capacidad financiera se hará de conformidad a lo siguiente:

Aspectos Verificables	Cumple	No Cumple
<p>La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO No 8 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante</p> <p>b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.</p> <p>c) La fecha de emisión no será superior a 15 días antes de la oferta.</p> <p>d) Indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, que reflejen el monto autorizado, a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.</p>	CUMPLE	

Solamente la oferta que supere ésta fase pasará a la siguiente, la oferta que no la supere será considerada NO ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa.

#### DETALLE EVALUACIÓN FINANCIERA

EMPRESAS	MONTO DE OFERTA	20% DEL MONTO DE LA OFERTA	MONTO DOCUMENTOS PROBATORIOS	CUMPLE/NO CUMPLE
SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.	\$307,753.13	\$ 61,550.63	\$474,940.86 (BANCO AZUL, S.A.)	CUMPLE

De la evaluación anterior se determinó que la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., cumple con la capacidad financiera para cubrir el servicio requerido. Por lo tanto, dicho ofertante se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que la Evaluación Técnica se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de 75 puntos que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.
Experiencia de la Sociedad o Empresa Ofertante	30 PUNTOS	20
Calidad del Servicio Prestado	20 PUNTOS	20
Vehículos Blindados	35 PUNTOS	35
Sistema de Seguridad	15 PUNTOS	15
TOTAL	100 PUNTOS	90 PUNTOS

Se desglosa el detalle posteriormente.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. CUMPLE/NO CUMPLE
• Copia certificada de Autorización de la Policía Nacional Civil de El Salvador, para prestar el servicio objeto de la Licitación.	CUMPLE
• Plan Logístico de Recolección y traslado de valores, en el cual deberá detallar todos los aspectos estratégicos para ejecutar la recolección de valores según las necesidades de la ANDA	CUMPLE
MAQUINARIA Y EQUIPO DISPONIBLE	
<b>I. EQUIPO DE OFICINA Y COMUNICACIÓN</b>	CUMPLE
• 2 líneas telefónicas	CUMPLE
• 3 computadoras personales	CUMPLE
POR CADA VEHICULO BLINDADO:	
➤ Teléfonos Celulares	CUMPLE
➤ Radios de Comunicación	CUMPLE
<b>II. EQUIPO DE SEGURIDAD</b>	CUMPLE
12 o más Armas de Fuego Automáticas, calibre 45, 9mm o revólver calibre 38 o 357.	CUMPLE
12 o más Escopetas.	CUMPLE
Chalecos antibalas para todo el personal que se traslade en los vehículos blindados.	CUMPLE
Es indispensable anexas inventario detallado de la maquinaria y equipo disponible para cada una de las Regiones.	CUMPLE

No.	EXPERIENCIA DE LA SOCIEDAD O EMPRESA OFERTANTE. Deberá anexar fotocopias de los contratos de los 3 últimos años, que contengan como mínimo: Nombre de la Sociedad o Empresa, Monto del Contrato, Período del Contrato, Nombre de la persona contacto y número de teléfono; además deberá presentar una recomendación o constancia por cada contrato de los servicios prestados.	Puntaje	SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.
		30	20
1	Más de 3 años	30	
2	De 1 hasta 3 años	20	
3	Menos de 1 años	0	
No.	CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Los ofertantes presentarán como mínimo 3 referencias de Servicios prestados a otras empresas o instituciones. Bajo los criterios de excelente, muy bueno y bueno.	Puntaje	
1	Más de dos referencias con Excelente	20	
2	Más de una referencia con Muy Bueno	15	
3	Más de una referencia con Bueno	10	20
No.	VEHÍCULOS BLINDADOS Deberá presentar inventario de vehículos blindados, que especifique marca, modelo, estado y año de los vehículos. Para cada una de las Regiones deberá contar por lo menos con 2 unidades blindadas. Anexar copia autenticada de las tarjetas de circulación vigentes.	35	
1	Más de 8 vehículos en buen estado, con su respectiva tripulación.	35	
2	8 vehículos en buen estado con su respectiva tripulación.	20	
3	Menos de 8 vehículos en buen estado con su respectiva tripulación.	0	
No.	SISTEMA DE SEGURIDAD	15	
1	Proporcionar el sistema de alarmas con sensores, door contact, sirena de sonido y botones de pánico; cajas de seguridad blindadas a instalarse en cada una de las sucursales de ANDA.	15	15
2	Proporcionar el sistema de alarmas con sensores, door contact, sirena de sonido y botones de pánico; cajas de seguridad blindadas, sin proveer la instalación en cada una de las sucursales de ANDA.	0	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>100 PUNTOS</b>	<b>90 PUNTOS</b>

La oferta que no obtenga, el puntaje mínimo de SETENTA y CINCO (75) PUNTOS de la Evaluación Técnica, será considerada NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

La Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., cumple con las especificaciones técnicas y los criterios de evaluación requeridos en las Bases de Licitación; por lo que se considera ELEGIBLE para ser evaluada económicamente.

XII. Que según lo establecido en las Bases de Licitación en el apartado SE-03 Calificación de las Etapas, Literal d) Evaluación de la Oferta Económica, en esta etapa se efectuó revisión de la oferta económica del único ofertante que presentó oferta, a la cual no se le encontró errores aritméticos, quien además tuvo que haber superado las etapas anteriores para ser considerado

en ésta etapa; por ser un solo ofertante que ha llegado a esta instancia, se recomendará su adjudicación, siempre y cuando el precio esté acorde al mercado actual. Se procedió a realizar la evaluación económica:

OFERTANTE	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO ANDA
SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.	\$307,753.13	\$310,000.00

Según se observa en el cuadro anterior el detalle de que la única oferta presentada, refleja el monto de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,246.87), debajo de lo presupuestado, que equivale a una disminución del 0.73% y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del servicio solicitado, por ser único ofertante en el presente proceso de Licitación Pública y cumplir con todas las exigencias establecidas en las bases y a que de acuerdo a la opinión de los técnicos de esta comisión los precios unitarios están acordes al del mercado actual.

- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente licitación, por la Sociedad oferente, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

EMPRESAS	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	MONTO OFERTA EMPRESA (INCLUYE IVA)	OBSERVACIÓN
SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$307,753.13	La oferta recibida cumplió con todas las etapas evaluadas y con los requerimientos establecidos en las bases de licitación.

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, Cláusula CG-01 ADJUDICACION DEL CONTRATO, mediante acta de las diez horas con cuarenta minutos del día 14 de febrero de 2019, RECOMIENDA: Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. LP-15/2019, referente al "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2019", a la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. y SERSAPRO, S.A. DE C.V., por un monto total de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$307,753.13), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

De acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA OFERTA (EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2019	\$ 272,347.90
SUB-TOTAL	\$ 272,347.90
IVA (13%)	\$ 35,405.23
TOTAL	\$ 307,753.13

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-15/2019, denominada "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2019", a la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. y SERSAPRO, S.A. DE C.V., por un monto total de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$307,753.13), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

De acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA OFERTA (EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES EN SUCURSALES Y DESPENSAS FAMILIARES DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2019	\$ 272,347.90
SUB-TOTAL	\$ 272,347.90
IVA (13%)	\$ 35,405.23
TOTAL	\$ 307,753.13

2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Norberto Rivelino Zelaya Turcios, Jefe del Departamento de Tesorería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.1.3) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización del Inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra del ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio No. 31/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el 04 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Servicio No. 31/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL", con el ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por un monto contractual hasta por la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$219,672.00), el cual incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; para el plazo de 150 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, a partir del 18 de julio al 31 de diciembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 12 de febrero 2019, el Ing. Miguel Ángel González Aparicio, Administrador del Contrato de Servicio No. 31/2018, hace del conocimiento de la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista Héctor Armando Miranda Martínez, incumplió con el plazo establecido para realizar la entrega de los motores ya reparados,

según consta en las diferentes Actas de Recepciones Parciales y Final, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.

- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con número de referencia 27.2-0086-2019, de fecha 15 de febrero de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra del ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Servicio No. 31/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-17/2018, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE ANDA A NIVEL NACIONAL".
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

-----  
-----  
4.1.4) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización del Inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad R Y A, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 481/2018, derivada de la Libre Gestión No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS", específicamente para los ítems 2, 10, 13 y 15 del Lote No. 2.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 49 de fecha 04 de octubre de 2018, la Comisión de Libre Gestión, en cumplimiento a lo establecido mediante acuerdo número 4.3.1, tomado en la sesión ordinaria número 13, del Libro 2, celebrada el 21 de junio de 2018, adjudicó el proceso No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS", a la Sociedad R Y A, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., hasta por un monto total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19,294.75); distribuidos de la siguiente manera: a) Para el Lote No. 1, la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$9,215.15); y para el Lote No. 2, la cantidad de DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$10,079.60), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Suscribiendo la respectiva Orden de Compra No. 481/2018, el día 10 de octubre de 2018, cuyo plazo sería de la siguiente manera: a) Para los ítems que no incluyen repuestos su plazo máximo será de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra y b) Para los ítems que incluyen repuestos su plazo máximo será de 90 días calendario,

contados a partir del siguiente de recibir la Orden de Compra, sin exceder el 31 de diciembre de 2018, por lo que el plazo inició el 20 de octubre de 2018.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 01 de febrero de 2019, el Lic. Julio César Martínez, Administrador del Lote No. 2 de la Orden de Compra No. 481/2018, hace del conocimiento de la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista incumplió el plazo establecido en la referida Orden, específicamente en los ítems 2, 10, 13 y 15 del Lote No. 2, según consta en el Acta de Entera Satisfacción de fecha 30 de enero de 2019, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con número de referencia 27.2-220-2019, de fecha 15 de febrero de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno, se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad R Y A, SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones a la Orden de Compra No. 481/2018, derivada de la Libre Gestión No. 220/2018, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE LABORATORIO DE CALIDAD Y PROCESO DE LA PLANTA LAS PAVAS", específicamente para los ítems 2, 10, 13 y 15 del Lote No. 2.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

---

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión el señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud y el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

---

4.1.5) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Contratación Directa CD-01/2019 denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE", bajo la modalidad de Proveedor Único, así como, la aprobación de los Términos de Referencia.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) establece que ésta tiene por objeto, proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, entendiéndose por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto el proveimiento de agua potable, tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimientos, provengan estas de aguas superficiales o subterráneas; plantas de tratamiento y de bombeo; tanques de almacenamiento y de

- distribución; es decir, comprende todos aquellos elementos que resulten necesarios para la prestación del servicio de agua potable a nivel nacional.
- II. Que la demanda del recurso hídrico en el Área Metropolitana de San Salvador ha ido en alza en los últimos años, producto de la expansión demográfica y la migración del área rural a la capital. Por otro lado, fallas en los equipos del Sistema Rio Lempa que proveen el suministro de agua, provocan protestas en la población por no tener el vital líquido. Las áreas más críticas en donde el servicio de abastecimiento de agua es de forma irregular se encuentran en los puntos más alejados del AMSS, por ejemplo: el sector de AltaVista, Cumbres de San Bartolo, Nuevos Horizontes, entre otros, donde por ahora se reciben constantes quejas de la población, así como acciones de hecho consistentes en el cierre de importantes arterias de acceso y salida de la ciudad, todo provocado por la falta de agua.
  - III. Que los sectores o núcleos poblacionales referidos anteriormente son abastecidos preeminentemente por el Sistema Rio Lempa, el cual experimenta una baja en la producción debido al mal estado que presentan los equipos de bombeo, los cuales vienen por más de 20 años, ya que estos ya cumplieron su tiempo de vida útil y la eficiencia con la que trabajan ya no es la adecuada, además de los constantes cortes de servicio por mantenimientos continuos y tiempos muertos para el abastecimiento de agua al AMSS.
  - IV. Que la Planta Potabilizadora de Las Pavas, es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), en términos generales el sistema de producción y abastecimiento de agua potable Las Pavas, también conocido como sistema de Rio Lempa, comprende estructuras hidráulicas para la captación, tratamiento, potabilización y conducción por bombeo del agua captada del rio del mismo nombre. Una vez se ha potabilizado el agua, ésta se transporta a lo largo de casi 42 kilómetros, desde la Boca Toma de Las Pavas hasta los tanques terminales, localizados en el municipio de Ayutuxtepeque, desde donde se distribuye el agua a gran parte del AMSS, Ciudad Delgado, Cuscatancingo, Apopa, Soyapango, Ilopango y San Salvador. Las estaciones de bombeo y rebombeo son 4 conocidas como: Bocatoma, EB1, EB2 y EB3, y en cada una de éstas se necesita que operen al menos 6 equipos para que sea suficiente la producción de agua que llegue a los tanques terminales mencionados anteriormente.
  - V. Que mediante correspondencia de fecha 13 febrero de 2019, el Director de la Regional Metropolitana, solicita a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice la gestión de compra de 2 bombas tipo turbina, las cuales serán instaladas en las Estaciones de Bombeo EB3 del Sistema Rio Lempa y Estación Central del Sistema Zona Norte, justificando su requerimiento con los siguientes argumentos:
    - a) Debido al desgaste de los equipos que operan el sistema, la producción está por debajo de las cantidades óptimas para cubrir la demanda que buena parte del AMSS requiere, lo anterior impone la necesidad de realizar intervenciones de manera rápida en el sistema de bombeo y rebombeo, con el fin de dotar a la población del servicio de agua potable, lo cual se lograría manteniendo en operación al menos 6 equipos en cada una de

las estaciones de bombeo y rebombeo. Desde el 26 de agosto 2015 al 04 de enero de 2019, se han efectuado 370 cambios de estado de equipos entre dañados y reparados con una inversión realizada de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1,118,690.71), aproximadamente; en promedio, cada 3 días se daña un equipo, afectando el suministro de agua a los usuarios que se abastecen de ese sistema, que son más de 600,000 personas, las cuales se ven afectadas por los cortes de agua, con mucho mayor énfasis en los usuarios ubicados al final de la línea de distribución, pues a esa altura la cantidad de agua ya se ha reducido, así como la presión generada por los equipos de bombeo.

- b) La disminución en la producción está afectando las zonas como: Soyapango, Ilopango, Mejicanos, Zacamil, Ayutuxtepeque, Apopa, Cuscatancingo, San Salvador; además, Santa Tecla pues el Sistema Rio Lempa apoya la producción de Sistema Zona Norte, del mismo que se le suministra a este último municipio, volviéndose un bastión en el suministro para el Gran San Salvador; para contrarrestar los efectos negativos de la baja en la producción en Rio Lempa se pretende llevar a cabo medidas a corto plazo como el cambio de turbinas en EB 3; EB 2 y EB 1 iniciando por EB 2 y EB 3 con turbinas para una capacidad de 1,453 M<sup>3</sup>/hora con lo que se pretende aumentar la producción hasta 6900 M<sup>3</sup>/h.
- c) Actualmente las turbinas se maquinan únicamente en cambio de bujes de bronce y anillo de desgaste de cada bomba, pero ya no se recupera COMPLETAMENTE el caudal de diseño original, ya que tienen un tiempo de operación de 18 años de uso continuo y los impulsores han sufrido fuertes desgastes.
- d) En la EB1 y EB2 el caudal necesario es superior de la EB3 ya que se necesita para contribuir al Sistema Zona Norte y no disminuir la producción diaria de la EB3, y así no apagar equipos en la EB3 por falta de nivel en su cisterna. Por tanto, la necesidad inmediata de la compra de los equipos solicitados.
- e) Las estaciones de bombeos EB 2 y EB 3 su producción idónea es de 8,500 M<sup>3</sup>/hora, la cual ha bajado hasta un promedio de 5,500 M<sup>3</sup>/ hora y 6,000 M<sup>3</sup>/ hora, para cambiar esta situación la Presidencia de la República tuvo a bien en coordinación con las autoridades de ANDA la renovación de todo el Sistema de Rio Lempa y subir la producción arriba de los límites originales.
- f) Si bien es cierto, ya está en ejecución el proyecto de rehabilitación del Sistema Las Pavas, éste se concluirá hasta el año 2020 y mientras tanto, es indispensable buscar alternativas de solución para que haya un mejor abastecimiento de agua a la población, sin dejar de lado el hecho de que la necesidad de constantes reparaciones a los equipos de bombeo tiene un elevado costo, ya que el promedio anual de dicho costo supera el millón de dólares.
- g) La Dirección Técnica, procedió a realizar un estudio de mercado a efecto de determinar si las bombas se encuentran en plaza para ser entregadas e instaladas de manera inmediata, con la especificaciones técnicas requeridas así:

1. Turbina vertical: tipo de succión turbina; turbina marca Goulds Pumps; modelo 20EHC; número de etapas 5; caudal 6400 GPM; carga 896 pies; velocidad 1770 RPM; impulsor bronce; eficiencia 85%; HP 1750 HP; anillos de desgaste tazón; eje de bomba: acero inoxidable 4 HP; canasta; y,
2. Turbina vertical: tipo de succión turbina; turbina marca Goulds Pumps; modelo 20EHC; número de etapas 6; caudal 6400 GPM; carga 896 pies; velocidad 1770 RPM; impulsor bronce; eficiencia 85%; HP 1750 HP; anillos de desgaste tazón; eje de bomba: acero inoxidable 4 HP; canasta).

Habiéndose hecho la consulta a las siguientes empresas: SAGRISA, S.A. DE C.V., SIEF, S.A. DE C.V., HIDROTEC, S.A., e HIDROMECC, R.B., S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado: las primeras 3 sociedades SAGRISA, S.A. DE C.V., SIEF, S.A. DE C.V., E HIDROTEC, S.A., manifestaron que dichos equipos por las dimensiones y especificaciones de los mismos, son especiales y hechos a la medida, por lo que no se encuentran disponibles de manera inmediata y son necesarios mandarlos a traer fuera del país; en cambio la sociedad HIDROMECC, R.B., S.A. DE C.V., manifestó que adjuntaba carta de disponibilidad de dichos equipos y de acuerdo a las especificaciones requeridas en sus bodegas por lo que la entrega sería inmediata, información respaldada mediante nota firmada por el Director Técnico con fecha 23 de enero de 2018 y correos electrónicos que quedan anexos a los antecedentes de la presente acta.

- h) De lo anterior, ha sido posible advertir que solo uno de los posibles ofertantes consultados manifestó contar con equipos que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que, además, también cumple con la condición de que las mismas se encuentran en plaza para ser entregadas e instaladas de inmediato, por lo que el Director de la Regional Metropolitana, solicitó a la Dirección Jurídica emitiera opinión jurídica tendiente a determinar si es procedente realizar la adquisición mediante Contratación Directa, debido a la urgencia de obtener dichas bombas para abastecer del vital líquido a la población, la cual en síntesis dice:

“”””Tomando en cuenta las respuestas proporcionadas por las empresas consultadas es posible advertir que la sociedad HIDROMECC, R.B., S.A. DE C.V., cuenta con el equipo de las características y especificaciones técnicas requeridas para realizar la entrega de manera inmediata.

El resultado obtenido en la consulta, configura lo establecido en el artículo 67 del RELACAP inciso segundo y tercero, capítulo IV DE LAS REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA que estipula ....“sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además se justificará por qué el oferente cumple con las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución

*deberá justificarse tal calidad o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica".*

En consecuencia, la Dirección Jurídica es de la opinión que resulta LEGALMENTE procedente realizar la adquisición de 2 bombas de las características siguientes: 1. turbina vertical: tipo de succión turbina; turbina marca Goulds Pumps; modelo 20EHC; número de etapas 5; caudal 6400 GPM; carga 896 pies; velocidad 1770 RPM; impulsor bronce; eficiencia 85%; HP 1750 HP; anillos de desgaste tazón; eje de bomba: acero inoxidable 4 HP; canasta; y, 2. turbina vertical: tipo de succión turbina; turbina marca Goulds Pumps; modelo 20EHC; número de etapas 6; caudal 6400 GPM; carga 896 pies; velocidad 1770 RPM; impulsor bronce; eficiencia 85%; HP 1750 HP; anillos de desgaste tazón; eje de bomba: acero inoxidable 4 HP; canasta; por medio de Contratación Directa bajo la modalidad de Proveedor Único, ya que de acuerdo al 72 lit. "c" de la LACAP especialmente en la parte que dice "...cuando en razón de los equipos sistema o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución sea indispensable comprar una determinada marca o un determinado proveedor, por convenir así a los intereses técnicos y económicos de la Administración Pública", procede esta modalidad de compra por Contratación Directa por Proveedor Único, ya que la sociedad HIDROMEC, R.B., S.A. DE C.V., cuenta con el equipo en sus bodegas, y de adquirirlo de manera inmediata, beneficia a varios sectores de la población que se ven afectados por la falta del suministro del vital líquido, el cual es un derecho humano constitucionalmente protegido y esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos..""""

- VI. Que en virtud de lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que la contratación requerida será identificada como Contratación Directa CD-01/2019 denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE", y será financiada con fondos propios con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria No. S-1 53.3.1-17-2019, de fecha 21 de enero de 2019, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- VII. Que mediante correspondencia de fecha 15 de febrero de 2019, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Contratación Directa CD-01/2019 denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE" bajo la modalidad de Proveedor Único, así como, se aprueben los Términos de Referencia los cuales quedan anexos a los antecedentes de la presente acta.
- VIII. Que durante la presentación de la solicitud, el Director Ejecutivo de la Institución, interviene haciendo 2 acotaciones importantes que la Junta de Gobierno debe de tomar en cuenta para la toma del presente acuerdo: 1) La

entrega de las Bombas tipo Turbinas objeto del presente proceso son complemento de los motores que ya están instalados en la Estación de Bombeo EB3 del Sistema Rio Lempa y Estación Central del Sistema Zona Norte, cuya entrega ha sido requerida de inmediato, por la necesidad imperante de las mismas, de tal suerte, que un requisito indispensable para la presente contratación es el plazo de entrega, lo que impone la necesidad que los equipos se encuentren disponibles en plaza; y 2) Que las Bombas tipo Turbinas a adquirir se reubicarán en otras estaciones de bombeo, después que se concluya con el proyecto "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECAÑICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", mencionado en el literal "f" del romano V del presente acuerdo, ya que estos son compatibles con los equipos instalados en otras estaciones de bombeo ubicadas en el Sistema Zona Norte.

Con base al Diagnostico Técnico y al Dictamen Jurídico, la Junta de Gobierno

**ACUERDA:**

1. Autorizar la Contratación Directa CD-01/2019 denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE", bajo la modalidad de Proveedor Único.
2. Aprobar los Términos de Referencia de la Contratación Directa CD-01/2019 denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE".
3. Adjudicar la Contratación Directa CD-01/2019 denominada "SUMINISTRO DE DOS BOMBAS DE AGUA PARA SER INSTALADAS EN LAS ESTACIONES EB3, DEL SISTEMA RIO LEMPA, Y ESTACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA ZONA NORTE", a la Sociedad HIDROMEC ROMERO BARRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROMEC, R.B., S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140,000.00), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por considerarse como proveedor único, por la disponibilidad de entrega inmediata.
4. Nombrar como Administradores del Contrato al Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, Encargado de la Planta Potabilizadora Las Pavas y al Técnico Esteban Rutilio Rauda, Jefe de Operaciones de la Regional Metropolitana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

---

4.2) Dirección de Planificación y Desarrollo.

4.2.1) El Director de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ANDA, que establece que "La Junta de Gobierno, funcionarios y empleados, de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de los riesgos, ejecutaran las acciones necesarias para minimizar el nivel de riesgo", hace del conocimiento de la Junta

de Gobierno el informe de Gestión de Riesgos Operativos, correspondiente al segundo semestre de 2018.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer el informe, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de Gestión de Riesgos Operativos, correspondiente al segundo semestre de 2018, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir al Director de Planificación y Desarrollo, haga saber a todas las Unidades y/o Dependencias de la Institución que han incumplido de una u otra forma con la presentación de las Matrices de Gestión de Riesgo en forma y tiempo, para que implementen las siguientes acciones tendientes a mejorar la mitigación de riesgos:
  - a) Todos los responsables de las diferentes Unidades y/o Dependencias deben de dar seguimiento e Implementar controles internos efectivos y realizables para las actividades identificadas con riesgo operativo que estén clasificados como "Riesgo Intolerable e Importante".
  - b) Requerir a la Dirección de Planificación y Desarrollo se les brinde capacitación a los responsables en la Gestión de Riesgos de cada área, como medio para la mejora de la gestión.

---

---

#### 4.3) Dirección Jurídica.

4.3.1) El Director Jurídico, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.4.1, tomado en sesión ordinaria número 5, Libro 3, celebrada el día 28 de enero de 2019, somete a consideración de ésta Dictamen Legal sobre correspondencia suscrita por el Licenciado Felipe de Jesús Herrera, Representante Legal del COMITÉ NACIONAL DE SALUD MENTAL, en la cual solicita la exoneración del pago de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00), dictamen que rinde en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTE.

Que en su escrito de fecha 24 de enero de 2019, el Licenciado Felipe de Jesús Herrera, Representante Legal del COMITÉ NACIONAL DE SALUD MENTAL, en lo medular expuso: "Que como Comité Nacional de Salud Mental (CNSM), son una Institución No Gubernamental Sin Fines de Lucro, y que el motivo del escrito, era para solicitar la exoneración del pago de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00), que según la ANDA es para el mejoramiento de Las Pavas, el cual les servirá para la colocación de 4 medidores que han solicitado. Continua manifestando, que no cuentan con ayuda del Gobierno o de Instituciones privadas y que subsisten a través del alquiler de locales ubicados en el terreno de la Colonia y de esto, sirve para pagar alquiler de clínica y empleados".

II. ANÁLISIS JURÍDICO.

El Art. 3 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, se estipula que Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,... literal h) "Supervisar sus propiedades y actividades, incluyendo la de hacer y poner en vigor, aquellas normas internas que sean necesarias para tales fines".

Que en concordancia con dicha disposición en la letra "p", del mismo Art. 3 relacionado, se mandata a la ANDA, a "someter a la aprobación del Órgano

*Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por el uso de las facultades de la Institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vertidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicaran en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine”.*

Aunado a los preceptos apuntados, la base principal para establecer tarifas razonables tal como se expone en el literal p del Art. 3 de la referida Ley, en el Art. 78 de su Ley de Creación se establece que: “A.N.D.A., no prestará gratis ningún servicio; (...)

### III. TARIFAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADOS Y OTROS QUE PRESTA LA ANDA.

Que para los efectos de los Art. 3, literal “p” en relación con el Artículos 2 y 78, todos de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, las actuales tarifas que cobra la ANDA como parte de sus facultades, se encuentran directamente determinadas en el Acuerdo Ejecutivo, en el Ramo de Economía No. 867, en adelante denominado Decreto Tarifario, Publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 385 del 26 de octubre de 2009, que contiene las tarifas de acueducto, alcantarillados y otros servicios que presta la ANDA, mismo que ha sido reformado.

Ahora bien, en relación con los montos de los cuales el solicitante peticona la exoneración, se debe advertir que estos han sido calculados sobre la base del Art. 10-D del referido Decreto Tarifario en su reforma contenida en Acuerdo Ejecutivo No.1356, Publicado en el D.O. No. 187, Tomo 417 del 9 de octubre de 2017, en el cual se estableció que *“toda persona natural o jurídica que desarrolle proyectos residenciales, habitacionales o cualquier proyecto de desarrollo urbanístico que persiga fines comerciales en los lugares donde la ANDA haya realizado o proyecte realizar obras de mejora o ampliación de la red de acueducto y/o alcantarillado, pagaran en concepto de tarifa por mejoramiento o ampliación de red los siguientes: ...UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$1,000.00) más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, por cada unidad habitacional, cuyo precio de venta sea menor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$250,000.00)..”.*

En el inciso final de este artículo, se delimita claramente a los sujetos que están exentos de los pagos de las tarifas descritas en el párrafo anterior determinando únicamente a los inmuebles destinados para uso habitacional, cuyo precio de adquisición no genere pago de impuesto a la transferencia de bienes raíces.

### IV. NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS.

A la luz de los preceptos establecidos en la Ley de la ANDA y además sobre la base de la reforma relacionada en el párrafo que antecede, la Junta de Gobierno aprobó en Acta No. 37, Acuerdo SO-170817-4.1, la “NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS, cuyo objeto de conformidad con su Art. 1, “... es regular el procedimiento para conceder o no la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, derivados de los sistemas propiedad de la ANDA, independientemente de su forma de administración”.

En cuanto a los alcances, el Art. 2 de dicha normativa, regula las disposiciones y lineamientos que deben observar todos los interesados que requieren a la

ANDA la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado y es de aplicación obligatoria a:

a. Todo proyecto que tenga por finalidad comercial, industria, institucional o de uso público; y

h. Todos los proyectos de cualquier naturaleza proyectados o construidos por cualquier otra institución privada, comunitaria o pública.

V. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la revisión y el análisis practicado a la ley de la ANDA, Decreto Tarifario y sus reformas, así como la normativa que regula el quehacer institucional en lo relativo a las tarifas a que se refiere la Normativa de Factibilidades de Acueducto y Alcantarillados, no encontramos ninguna disposición que le permita a la Institución la exoneración de pagos por conceptos de los servicios de factibilidad petitionada por el COMITÉ NACIONAL DE SALUD MENTAL.

VI. RECOMENDACIÓN.

1) No existe en el ordenamiento normativo de la ANDA ninguna disposición que le permita a la Institución la exoneración de pagos por concepto de los servicios de factibilidad petitionada por el COMITÉ NACIONAL DE SALUD MENTAL.

2) No procede la exoneración de los montos de los conceptos establecidos en el Decreto Tarifario en su reforma contenida en Acuerdo Ejecutivo No.1356, Publicado en el D.O. No. 187, Tomo 417 del 9 de octubre de 2017.

Con base al dictamen emitido por el Director Jurídico, la Junta de Gobierno,

**ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar lo solicitado por el Licenciado Felipe de Jesús Herrera, Representante Legal del COMITÉ NACIONAL DE SALUD MENTAL, en vista que no existe en el Ordenamiento Normativo de la ANDA, ninguna disposición que le permita a la Institución, la exoneración de pagos por conceptos de los servicios de factibilidad petitionada por la entidad que representa.

2. Instruir a la Dirección Jurídica, notifique el presente acuerdo al interesado.

-----  
-----  
4.3.2) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para que el Señor Presidente de la Institución, suscriba Declaración Jurada de todos aquellos inmuebles de la Institución, que carecen de Escritura Pública inscrita a favor de la ANDA, y que de acuerdo a los requisitos técnicos – legales para el registro de entidades y el proceso de evaluación ambiental deben tener un documento que demuestre la propiedad o tenencia del inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 12 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-, establece que *“El Presidente de la Junta de Gobierno o quien haga sus veces, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la ANDA”*.

II. Que en el artículo 3, literales a) y d) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), se establece que *“son facultades y atribuciones de la ANDA adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y*

*administrar dichos bienes; y disponer de aquellos que considere innecesarios...Dar y tomar en arrendamiento, comodato o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado o con cualquiera institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca la ley de ANDA”.*

- III. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que *“La ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes”.*
- IV. Que el artículo 20 Bis literal c) y 105 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dice que *“Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, la autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción”.*
- V. Que en vista de lo dispuesto en el artículo 2, de la referida ley, la ANDA está ejecutando diversos proyectos a nivel nacional, y que para ejecutar dichas obras es necesario contar con los estudios de impacto ambiental y permiso ambiental, este último otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Que de acuerdo a los requisitos técnicos - legales para el registro de entidades y el proceso de evaluación ambiental, contenidos en el Decreto No. 278, de fecha 07 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 149 Tomo No. 416 de fecha 15 de agosto de 2017, el Capítulo II numeral 2, los titulares de las actividades, obras o proyectos, que ingresen a esta Cartera de Estado, para ser evaluados previo a la emisión de la Resolución correspondiente, deberán presentar “copia del documento que demuestre la propiedad o tenencia del Inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto”.
- VII. Que la ANDA desde hace muchos años atrás, cuenta con inmuebles en los cuales posee Plantas de Bombeo, Tanques, Captaciones, Rebombes, etc., los cuales no están legalizados a favor de esta Institución, y no han sido legalizados por diversos factores, entre los cuales se pueden mencionar: falta de acuerdo en cuanto al precio ofrecido por la ANDA, problemas de inscripción de los antecedentes, aceptación de herencia, embargos, hipotecas, etc., según informe de la Unidad de Gestión Ambiental el universo de inmuebles ubicados en las diferentes regiones sin documentos legales ascienden a la cantidad de 94 (listado anexo) por lo que es imposible hacer la transferencia de dominio a favor de la ANDA a corto plazo.
- VIII. Que la ANDA está en proceso de ejecución de diversos proyectos en inmuebles que por diversas razones no han sido legalizados a su favor y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por medio de la resolución Ref. MAR-DEC-GEA-19-2018, de fecha 16 de enero de 2018, (nota adjunta) estableció los criterios a considerar por parte de la ANDA para la

presentación de documentos legales para el trámite de permiso ambiental, siendo uno de ellos un documento con los que se demuestre la propiedad del inmueble en el cual se desarrollará el proyecto, por lo que el MARN flexibilizó los requisitos a favor de la ANDA, entre los que se pueden mencionar como válidos: a) Boleta de presentación al registro, b) Ficha catastral que demuestre la posesión de la ANDA y c) Declaración Jurada manifestando el estado y las condiciones en las que poseen el inmueble.

- IX. Que en relación a lo dispuesto en el literal b) ficha catastral, este requisito no es posible cumplir ya que muchos de los inmuebles continúan formando parte de un inmueble general y por tanto al emitir la Ficha Catastral en ocasiones la posesión legal aparece a favor del verdadero propietario, no obstante tener la posesión material la ANDA; es por dicha situación que no se puede demostrar la posesión de dicho inmueble, siendo más factible la suscripción de una declaración jurada mediante la cual se demuestra la posesión material a favor de la ANDA.

Es por lo antes expuesto y con base al artículo 3 literal a) de la Ley de la ANDA, que el Director Jurídico, solicita a la Junta de Gobierno, autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que suscriba declaración jurada de todos aquellos inmuebles que carecen de Escritura Pública inscrita a favor de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que suscriba Declaración Jurada de todos aquellos inmuebles de la Institución, que según la Unidad de Gestión Ambiental a la fecha son 94 los que carecen de Escritura Pública inscrita a favor de la ANDA, y que de acuerdo a los requisitos técnicos – legales para el registro de entidades y el proceso de evaluación ambiental deben tener un documento que demuestre la propiedad o tenencia del inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto; Autorización que esta Junta concede a raíz de varias observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República entre otras, en relación a que los inmuebles donde la ANDA tiene infraestructura y ejecuta diferentes proyectos no cuentan con el Permiso Ambiental correspondiente.
2. Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites que legalmente correspondan, a fin de dar fiel cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Instruir a la Unidad de Gestión Ambiental para que una vez obtenga la declaración jurada realice ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales todos los trámites necesarios para obtener los permisos ambientales de los inmuebles.

---

4.3.3) El Director Jurídico en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 4.5.2 tomado en la sesión ordinaria número 6, Libro 3, celebrada el día 4 de febrero de 2019, emite dictamen legal sobre escritos recibidos en Presidencia de la ANDA de fechas 23 y 29 de enero de 2019, suscritos por la señora DINA JUDITH QUIJADA DE MEJIA, Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUEL SERVICES, S.A. DE C.V., antes denominada MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que podía abreviarse MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., en relación al Contrato de Suministro No. 36/2018, derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2018, denominada "SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA, PESADA Y MAQUINARIA PESADA D ELA INSTITUCIÓN, AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", mediante las cuales informa y solicita, lo siguiente: a) Que habiendo presentado solicitud de "Arreglo Directo", el día 10 de enero de 2019, y tratándose en ese caso de un contrato con ANDA, de conformidad con lo establecido en el Art. 164 LACAP, esta institución debe señalar lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para iniciar con la negociación; siendo el plazo máximo señalado en la ley dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud; en el presente caso a esta fecha no se tiene respuesta de parte de la ANDA, por lo que solicita se dé cumplimiento a su obligación legal de convocar a la negociación, por lo que de concluirse el plazo indicado sin que se les haga convocatoria entenderán por agotada la solicitud de arreglo directo y procederán a iniciar la siguiente etapa del proceso de solución de controversias; y b) Que habiendo transcurrido 15 días después de la recepción de la precitada solicitud de "Arreglo Directo", y dado que esta institución se negó a proceder con el mismo, y no fue posible resolver las diferencias, es procedente tener por concluida la etapa de Arreglo Directo y procederán de conformidad a lo estipulado en el contrato; dictamen que rinde en los términos siguientes:

#### 1. CONSIDERACIONES LEGALES Y JURIDICAS:

- a) Que según consta en el acta de notificación de fecha 12 de febrero de 2019, se le notificó a la Sociedad FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUEL SERVICES, S.A. DE C.V., antes denominada MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podía abreviarse MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. el acuerdo número 4.8.1 tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 3, celebrada el día 14 de enero de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno declaró inadmisibile el escrito presentado por la Sociedad FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUEL SERVICES, S.A. DE C.V., antes denominada MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podía abreviarse MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., a través de su Administradora Única Propietaria y Representante Legal, Señora DINA JUDITH QUIJADA DE MEJIA, mediante el cual solicitó el mecanismo de Arreglo Directo por supuestamente adeudársele la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$33,374.86); en vista que la ANDA ha mantenido una actividad de pago a favor de la referida Sociedad; la cual no es la esperada por la empresa, sin embargo está acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución; asimismo, de acuerdo a lo regulado mediante la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículos 161, 163 y 164, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, precluye para el contratista el derecho de presentar cualquier tipo de solicitud y/o reclamo que deriven de las cláusulas contractuales.
- b) Que atendiendo lo anterior, y siendo que es de conocimiento de dicha

sociedad, lo plasmado en el acuerdo relacionado en el párrafo que antecede, es que en razón de ello debe de estarse a lo resuelto en el mismo no pudiéndose acceder a lo solicitado en cuanto a señalar día y hora a efecto de que existan reuniones de las partes para iniciar negociaciones, además que tal y como se le ha hecho saber a la sociedad en comento, el arreglo directo es propiamente en la etapa de ejecución del contrato, no opera en el sentido que se pretenden establecer en los escritos recibidos.

## 2. RECOMENDACIÓN:

En conclusión y a la luz de la situación fáctica antes mencionada y teniendo como base la documentación aplicable, la Dirección Jurídica recomienda:

- 1) Declarar sin lugar los escritos suscritos por la Señora DINA JUDITH QUIJADA DE MEJIA quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUEL SERVICES, S.A. DE C.V., antes denominada MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podía abreviarse MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. en los cuales solicita señalar día y hora que deberán reunirse las partes para iniciar la negociación, siendo el plazo señalado dentro de la ley dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.
- 2) Que lo solicitado debe estarse a lo resuelto en el acuerdo número 4.8.1 tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 3, celebrada el día 14 de enero de 2019.

Con base al dictamen emitido por la Dirección Jurídica, la Junta de Gobierno

### **ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar los escritos suscritos por la Señora DINA JUDITH QUIJADA DE MEJIA quien actúa en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUEL SERVICES, S.A. DE C.V., antes denominada MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podía abreviarse MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. en los cuales solicita señalar día y hora que deberán reunirse las partes para iniciar la negociación, siendo el plazo señalado dentro de la ley dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud; por tanto debe estarse a lo resuelto en el acuerdo número 4.8.1 tomado en la sesión ordinaria número 3, Libro 3, celebrada el día 14 de enero de 2019.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

---

#### 4.4) Planta Envasadora de Agua.

4.4.1) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (FONAT), cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA suscribió el año pasado CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (FONAT), el cual fue aprobado mediante acuerdo número 4.8.1, tomado en Sesión Ordinaria número 14, Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 08 de febrero de 2019, el Licenciado Nelson Napoleón García, Presidente del FONAT, ha mostrado su interés para suscribir un nuevo Convenio para el Suministro de agua envasada, en las 2 presentaciones que actualmente suministra la Institución, las cuales son: botellas PET 500 ml. y garrafón de 5 galones, por lo que solicita las cantidades detalladas a continuación:
  - a) 400 garrafones de 5 galones.
  - b) 600 botellas PET de 500 ml.
  - c) Dos (2) Oasis de agua fría y caliente en calidad de comodato.
- III. Que por lo anterior, el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, mediante correspondencia con Ref. 33.019.2019 de fecha 14 de febrero de 2019, recomienda a la Junta de Gobierno autorice la suscripción de un nuevo Convenio en vista que es conveniente para los intereses Instituciones.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (FONAT), cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2019".
2. Autorizar la estructura de costo de producción de la presentación de agua envasada en garrafón de 5 Galones, cuyo precio de venta será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50) y botellas PET 500 ml, cuyo precio de venta será de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.25).
3. Autorizar se entreguen a FONAT en calidad de COMODATO, 2 equipos oasis de una válvula de agua caliente y una válvula de agua fría.
4. Delegar a la Dirección Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan, a fin de formalizar el Convenio autorizado en el presente acuerdo.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el Convenio de Cooperación.

---

#### 4.5) Unidad de Secretaría.

4.5.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Secretaría el día 8 de febrero de 2019, presentado por la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE. DE C.V., a través de su Administradora Única Propietaria y Representante Legal, señora Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.1.2, tomado en sesión ordinaria número 1, Libro 3, celebrada el 3 de enero de 2019.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 4 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 71/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-10/2018 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE COLUMNA DE SUCCIÓN Y EJES DE ACERO INOXIDABLE, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, PARA EL AÑO 2018", con la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HIDRO SYSTEMS, S.A. DE C.V., por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$332,620.22) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo contractual de 100 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendría vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hubiesen finalizado, el cual no debería pasar del 31 de diciembre de 2018; es decir, a partir del 19 de octubre de 2018.
- II. Que mediante acuerdo número 4.1.2, tomado en sesión ordinaria número 1, Libro 3, celebrada el 3 de enero de 2019, la Junta de Gobierno denegó la prórroga solicitada por la referida sociedad, en vista que las causas expuestas por la contratista se consideraron que no justifican su demora, no configuraban una causa no imputable a la misma, puesto que no se consideró imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que el acuerdo mencionado en el romano anterior, fue notificado a la referida sociedad el día 5 de febrero de 2019.
- IV. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2019, la señora Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE. DE C.V., interpone Recurso de Revisión, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.1.2, tomado en sesión ordinaria número 1, Libro 3, celebrada el 3 de enero de 2019.
- V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del recurso interpuesto por la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE. DE C.V., es importante hacer las siguientes consideraciones:
  - a) Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, en el artículo 76 regula el Recurso de Revisión y determina de manera taxativa cuales son las resoluciones que admiten ese tipo de Recurso, siendo estas "las resoluciones de adjudicación o declaratoria de desierto". No obstante, el Artículo 3 Inciso 1 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, determina que por ser una resolución que afecta los intereses del interesado, puede ser impugnado por la vía del Recurso de Revocatoria, por lo que es procedente resolver admitiendo la petición de la sociedad HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE. DE C.V., adecuando la petición a un Recurso de Revocatoria y no un Recurso de Revisión como fue planteado por ésta.

b) Que tomando como criterio que toda resolución pronunciada por la Administración Pública que conlleve actos desfavorables y definitivos como los de trámite y que afectaren los derechos de los participantes, son recurribles en la vía administrativa, en ese contexto, el inciso último del artículo 160 de la LACAP determina que de la resolución "...sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación". En ese sentido, aplicando esta normativa al caso que nos ocupa, la cual es susceptible de ser impugnada por la vía del recurso de revocatoria, esta Junta de Gobierno advierte que el mismo debe cumplir con los requisitos de tiempo y forma, de tal suerte que una vez que se ha verificado que el mismo fue presentado en tiempo y forma, resulta procedente admitir el mismo y ordenar su sustanciación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Admitir el Recurso de Revisión con efecto de Revocatoria en ambos efectos (suspensivo y devolutivo) interpuesto por la Sociedad HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE. DE C.V., a través de su Administradora Única Propietaria y Representante Legal, señora Carolina Elizabeth Vilanova de Merino, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, en contra de la resolución emitida por la Junta de Gobierno, en el acuerdo número 4.1.2, tomado en sesión ordinaria número 1, Libro 3, celebrada el 3 de enero de 2019, por medio del cual denegó la prórroga solicitada por la referida sociedad, en vista que las causas expuestas por la contratista se consideraron que no justifican su demora, no configuraban una causa no imputable a la misma, puesto que no se consideró imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el presente recurso y rinda informe a esta Junta de Gobierno.
3. Instruir a la Dirección Jurídica para que realice la notificación correspondiente.

-----  
-----  
Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las trece horas con veintiocho minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO  
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS  
BARRIENTOS  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE  
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO